



Trujillo, 25 de Enero de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 000174-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura informa sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el CONSORCIO LUAL al ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, aprobada en la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOCHA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO LUAL (integrado por LUIS EDILBERTO LLANOS CALUA, LUAL CONSTRUCCIONES S.A.C. y LAS PALMAS CONTRATATISTAS GENERALES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOCHA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, por el monto de S/ 34,648,304.19 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuatro con 19/100 soles), por el plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con fecha 08 de enero de 2024, se expide la Carta N° 004-2024-CL-RL-CAJ, mediante la cual el representante común del CONSORCIO LUAL, solicita a la Entidad la ampliación de plazo N° 08 por 45 días calendarios amparados en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, indicando que se presenta directamente a la Entidad, toda vez que el plazo de ejecución de la obra se encuentra suspendido;

Que, con fecha 11 de enero de 2024, mediante Carta N° 02-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite los actuados al contratista supervisor, CONSORCIO VAESCO III, para la emisión del pronunciamiento;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, mediante Carta N° 003-2024-CV-III/CONSULTOR/GRLL, el representante común del CONSORCIO VAESCO III remite informe de evaluación técnica a la solicitud de ampliación de plazo N° 08, presentada por el contratista;

Que, con fecha 18 de enero de 2024, mediante Informe N° 000009-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG, el Coordinador de Obra, Ing. Cesar David Salirrosas Gómez, concluye: *“El suscrito da conformidad a la ampliación de Plazo N° 08 por la prestación adicional N° 03 de Mayor Longitud de Cunetas, por un plazo de 45 días calendario. Considerando que la obra se encuentra paralizada se deberá considerar que al momento de reiniciarse se deberá alcanzar por parte de la Empresa Contratista el Cronograma de Ejecución”;*





Que, con fecha 18 de enero de 2024, mediante Informe N° 000057-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que dicho despacho considera procedente la Ampliación de Plazo N° 08;

Que, con fecha 18 de enero de 2024, mediante Oficio N° 000174-2024-GRLL-GGR-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura informa que considera procedente la Ampliación de Plazo N° 08 por la prestación adicional N° 03, solicitando se brinde la atención respectiva;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a ampliaciones de plazos en obras, prescribe:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

En el presente caso, la causal invocada por el CONSORCIO LUAL es la prescrita en el literal b) del numeral 85.1 del artículo precitado: **“(...) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)”**, precisamente sobre la necesidad del plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional N° 03 es necesario analizar los informes emitidos con motivo de la aprobación del citado Adicional N° 03; Al respecto, se verifica que mediante Resolución de Gerencia Regional N° 025-2023-GRLL-GGR-GA de fecha 23 de diciembre de 2023, si bien se resolvió Aprobar la ejecución de la prestación Adicional N° 03 del Contrato N° 057-2021-GRLL-GGR-GRCO, mediante el Informe N° 000086-





2023-GRLL-GGR-GRISGOS-JPC de fecha 30 de noviembre de 2023, el Coordinador de la Obra, Ing. Jhean Felipe Pineda Cabanillas, emite pronunciamiento sobre la solicitud de PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03, concluyendo entre otros, que **“Se ejecutará en el plazo de 45 días calendarios que según análisis no genera otorgar posteriormente ampliación de plazo a la obra, salvo por otras causas”**;

Conforme a lo concluido por el coordinador de obra en el Informe N° 000086-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JPC con motivo de la aprobación del Adicional N° 03, no es factible aprobar la ampliación de plazo por la causal invocada;

Asimismo, de la revisión del sustento emitido por el jefe de supervisión no se advierte que se haya motivado técnicamente que las actividades consideradas en la prestación adicional N° 03 no pueden realizarse en forma paralela con las consideradas en el presupuesto contractual, conforme se observa a continuación:

“(…)

DETERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08

Vista la justificación legal del informe de solicitud de ampliación de plazo N°08, el contratista considera lo siguiente: *“La justificación legal está determinada por la necesidad de contar un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional N°03 – Ejecución de Mayor Longitud de Cunetas de Concreto. La ejecución de las partidas consideradas en la Prestación Adicional de N°03 se genera con la finalidad de solucionar las deficiencias en el Expediente Técnico y garantizar la durabilidad del proyecto. Las partidas consideradas en la prestación adicional son las siguientes: Perfilado y compactado de cunetas en terreno suelto, Perfilado y compactado de cunetas en roca fracturada, encofrado y desencofrado para cunetas, concreto para cunetas $f'c=175$ Kg/cm², junta en cunetas y curado de concreto para cunetas, causales que se encuentran recogidas en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como*

(…)”

Conforme a los fundamentos expuestos, si bien el Jefe de Supervisión ha dado la conformidad a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08, ello no basta para la emisión de un acto resolutivo a emitirse por parte de la Entidad, precisamente porque en la emisión de dicho acto resolutivo es necesario motivar además de normativamente, técnicamente la aprobación de una ampliación de plazo, verificándose en el presente caso que dicho profesional como parte de las obligaciones contractuales asumidas no ha acreditado que sea necesario contar con un plazo adicional para ejecutar las actividades consideradas en la prestación adicional N° 03, máxime si se tiene en cuenta que el coordinador de la obra manifestó a efectos de la aprobación del Adicional N° 03 que las actividades a realizarse no generarían que se otorgue posteriormente ampliación de plazo a la obra;





A efectos de la emisión del acto resolutorio, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el CONSORCIO LUAL en la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACOA) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI115 (PAMPA EL CONDOR)”, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al CONSORCIO LUAL, con domicilio común en el Jirón Huayna Capac N° 1213 C, Distrito de Los Baños del Inca – Provincia Cajamarca – Región Cajamarca, con correo electrónico luis.llanos@lualco.com.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO VAESCO III, con domicilio en la Calle Ollantay N° 446 Urbanización Santa María III Etapa – Trujillo – Trujillo – La Libertad, con correo electrónico mharko18@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DELIA TERESA IZQUIERDO DE LA CRUZ
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

